Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1º de Julio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 86/88. Estése a lo resuelto a fs. 80.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Taranto S.A. y Establecimiento Metalúrgico Ochoteco S.A.**, representado por el Dr. **Fernando Pansini.**